

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.

El Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 de Marzo próximo pasado dijo al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan y D. Guillermo Simon y Cassi, de esta vecindad, presentaron á V. E. con fecha 18 de Diciembre último en solicitud de que no se considere comprendida en el art. 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre del mismo año la Sociedad regular colectiva que tienen formada con el nombre de «Simon hermanos»

Vista la comunicacion de V. E. remitiendo en consulta dicha instancia por no considerar admisibles las razones aducidas por los interesados, puesto que el art. 1.º de dicha ley comprende á todas las asociaciones que tengan por objeto cualquiera empresa industrial y de comercio, sin hacer excepcion alguna:

Vista la referida ley:

Vista la consulta evacuada por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que si bien atendido al tenor literal del art. 1.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, parece que estan comprendidas en las prescripciones del 3.º todas las Sociedades, cualquiera que sea su forma de constitucion, no puede entenderse así si se aprecia el espíritu de las reformas modernas y el que presidió á la redaccion de la ley de cuya aplicacion se trata:

Considerando que de aplicarse esta como propone V. E. en vez del principio de libertad de asociacion que este Ministerio ha querido llevar á todas las disposiciones dictadas respecto á sociedades mercantiles despues de la última revolucion, impoudria á las

asociaciones colectivas ó comanditarias simples mayores trabas y dispendios, lo que no ha estado ni podido estar en el ánimo del legislador:

Considerando que si antes bastaba á estas asociaciones cumplir con las prescripciones del Código de Comercio; no parece que deban hoy exigírseles el cumplimiento de los trámites prescritos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre, que solo son aplicables, como en la legislacion de 1848, á las Sociedades por acciones, cuyo establecimiento es el que sin duda alguna necesitaba y necesita ciertas precauciones por parte del Estado:

El Regente del Reino de conformidad con la referida consulta del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las Compañías colectivas y comanditarias simples, de que hace expresion el Código de Comercio en la Seccion 1.ª, tit. 2.º, libro 2.º, están exentas de cumplir lo prescrito en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre último, debiendo solo observar despues de otorgado el contrato de Sociedad lo determinado en el mismo artículo y en el Código mercantil respecto á la inscripcion en el registro público.

Cuya orden trascribo á V. S. á fin de que la mande insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

NUM. 631.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Suministros.

Circular.

Segun me participa el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, son muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han presentado los recibos de suministros facilitados al

ejército, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1869 á 1870.

La indiferencia con que los precitados Alcaldes miran este asunto de tanta importancia, á mas de entorpecer la contabilidad de la administracion militar, traen perjuicios de consideracion á los que con exactitud cumplen con lo que está prevenido.

El dia 15 del actual finalizó el periodo marcado para la remision de dichos recibos, faltando por consiguiente aquellas autoridades á lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 22 de Enero último y por el de la Gobernacion fecha 14 de Febrero y 16 de Abril siguiente próximo pasado. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que no hayan cumplido con este servicio que si en el improrogable término de ocho dias no presentan en la indicada Comisaría de Guerra los documentos de que se trata, les exigiré la responsabilidad á que se han hecho acreedores por su morosidad y falta de cumplimiento á las respetables órdenes de la Superioridad.

Valladolid 27 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 629.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas que á continuacion se expresan como procedentes del robo cometido en la iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza en el pueblo de Villafrechós, que pondrán á mi disposicion caso de ser habidas, con las personas á quienes fuesen ocupadas.

Valladolid 25 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de las alhajas.

Un copon de plata con las sagradas formas, y de ocho á diez onzas de peso: un porta-viático adornado de seda, tambien de plata, como de dos onzas de peso: una corona de la Virgen del Patrocinio, tambien de plata, su peso como de seis á ocho onzas.

NUM. 632.

Don Eduardo Marin del Castillo, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre colegio de esta ciudad, Secretario interino de la Excmo. Diputacion provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provincia y segun el resultado que ofrecen, esta Diputacion en sesion de 24 del actual acordó de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, fijar como precios medios de las especies ó suministros correspondientes al mes de Abril los siguientes:

	Esc.s	Mil.s
Racion de pan de 70 decágramos.	»	70
Idem de cebada de 4 kilógramos.	»	170
Idem de paja de 6 idem.	»	50
Litro de aceite.	»	514
Quintal métrico de leña.	1	129
Idem de carbon.	3	268

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el expresado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeunte, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 25 de Mayo de 1870.—Eduardo Marin del Castillo.—Conforme: el Comisario de Guerra, Bruno Conde.—V.º B.º=Loma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

PRIMER TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, se publica en el *Boletín oficial*.

RECAUDACION.

	Escudos.	Milés.
Por recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	8.871'592	
Id. el recargo sobre la sal comun.	620'663	
Id. el ramo de Instruccion pública.	8.457'600	
Id. el id. de Beneficencia.	8.485'050	
Id. las enajenaciones.	1.280'000	
<i>Movimiento de fondos.</i> { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.	8,522	"
{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1868-69 para nivelar las cuentas de este trimestre respectivas al ejercicio corriente.	19.089	525
TOTAL RECAUDADO..	55.326	430

INVERSION.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Secretaría de la Diputacion provincial.	2.549	982	699	"	3.248	982
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	549	999	"	"	549	999
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	183	332	50	"	233	332
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	316	666	50	"	366	666
CAPITULO II.						
<i>Servicios generales.</i>						
Satisfecho por gastos de quintas.	"	"	43	158	43	158
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	"	"	447	500	447	500
Idem por id. de calamidades públicas.	"	"	2.000	"	2.000	"
CAPITULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	266	600	"	"	266	600
CAPITULO IV.						
<i>Cargas.</i>						
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	66	666	"	"	66	666

CAPITULO V.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s
<i>Instruccion pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.	190	832	"	"	190	832
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	3.274	973	481	695	3.756	668
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	817	948	"	"	817	948
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	150	"	"	"	150	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	1.094	692	58	800	1.153	492
Idem por id. del Museo provincial.	131	"	"	"	131	"
CAPITULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	1.267	330	9.729	703	10.997	33
Idem por id. de las casas de Misericordia.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos.	503	330	13.121	434	13.624	764
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	"	"	"	"	"	"
CAPITULO VIII.						
<i>Imprevistos.</i>						
Satisfecho por gastos de esta clase.	279	999	634	100	914	99
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.						
<i>Carreteras.</i>						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	383	332	"	"	383	332
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.	"	"	8.522	"	8.522	"
TOTAL INVERTIDO.	12.026	681	35.837	390	47.864	71

RESUMEN.

	Escudos.	Mil.s
Importa lo recaudado.	55.326	430
Idem lo invertido.	47.864	071
<i>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</i>	7.462	359
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales.	345'932	
En el Instituto de segunda enseñanza.	6.603'779	
En la Escuela Normal de maestros.	96'050	
En la id. id. de maestras.	168'002	7.462
En la Academia de Bellas artes.	6'508	359
En los establecimientos provinciales de Beneficencia.	242'088	
Igual.		

En Valladolid á 5 de Octubre de 1869.—Está conforme: El Interventor Juan Callejo.—V.º B.º—El Vice-presidente Ordenador de pagos, Francisco R. Rubio.—El Depositario, Fidel Serrano.

TERCERA SECCION.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Decano de los de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. José Ruperto las Heras, vecino de esta dicha ciudad, de la cantidad de mil ciento veinte escudos y de las costas causadas y que se causen en los autos ejecutivos que propuso contra D. Manuel Delgado é Isla, vecino de la villa de Alaejos, como de la propiedad de este se venden en pública licitacion las trece fincas siguientes, sitas en el término de la propia villa, que sus pagos, cabida, linderos y tasacion, son á saber:

- 1.ª Primeramente un majuelo nuevo como todos los demás, sito en el término de la villa de Alaejos, al pago de la Gorda, plantado hace ocho años, con cepío tinto; linda por Oriente con otro de la Condesa del Bao, por Mediodía con otro de herederos de Doña María Joaquina Franco, por Poniente con tierra de herederos de D. Genaro Santander y por Norte con majuelo de herederos de Miguel Gonzalez; hace una hectárea, sesenta y nueve áreas y dos centiáreas, en cuyo espacio se comprenden mil ochocientas cepas al marco de once pies, ó sean cuatro aranzadas y cuarenta cepas, constando de cuatrocientas cuarenta; y la tasan en doscientos setenta escudos.
2.ª Otro en igual término al pago de la Gorda, que linda por Oriente con otra de Patricio de Castro, por Mediodía con tierra de D. Ramon Gomez, por Poniente con otra de D. Pedro Monge de Castro y por Norte con el camino del pago; hace noventa y cinco áreas y veinte y una centiáreas; tiene dos aranzadas y ciento treinta y cuatro cepas, y la tasan en ciento un escudos cuatrocientas milésimas.
3.ª Otro en el mismo término y pago del camino de Castrownuño; linda por Poniente con tierra de D. Pedro Delgado, por Norte con camino de Castrownuño, por Oriente con majuelo de herederos de Doña Manuela Hernandez, y por Mediodía con el sendero del Castillejo; hace sesenta y nueve áreas y ochenta y seis centiáreas; contiene una aranzada y trescientas cuatro cepas y le valúan en setenta y cuatro escudos y cuatrocientas milésimas.
4.ª Otra en dichos término y pago, que linda por Oriente con tierra de D. Francisco Hernandez, por Mediodía con tierra de Doña Anselma Monge, por Poniente con majuelo de Dionisio Hernandez y por Norte con tierra del señor Marqués de Tejada; hace una hectárea, veinte y cuatro áreas y cuarenta y una centiárea, en las que hay tres aranzadas y cinco cepas, y le tasan en ciento noventa y ocho escudos y setecientas milésimas.
5.ª Otro en el propio término y pago Valdefuente y la Carranche, y linda por Oriente con tierra de Francisco Martin, por Mediodía con otra de herederos de D. Genaro Santander, por Poniente con tierra del señor Marqués de Falces y Torreblanca, y por Norte con tierra de D. Manuel Buitron; hace cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas y diez centiáreas, en las que hay diez aranzadas y doscientas veintitres cepas, y le valúan en novecientos veinte y cuatro escudos y seiscientas milésimas.
6.ª Otro en el referido término al pago de Valdeagujeros, que linda por Oriente con tierra de herederos de Hermenegildo Salamanca Puertas, por Mediodía con tierra de D. Manuel Buitron, por Poniente con el camino de Valdefuentes y por Norte con tierra de D. Miguel Perez Alonso; hace cuatro hectáreas, treinta y seis áreas y siete centiáreas, en las que hay diez aranzadas y doscientas cuarenta y cuatro cepas; le dan el valor de novecientos veinte y ocho escudos y ochocientas milésimas.
7.ª Otro en el mismo término al pago de Carre Salamanca, que linda por Oriente con la calzada vieja de Salamanca, por Mediodía con majuelo de D. Pedro Monge, por Poniente con otro de Higinio Sesmero Galvan, y por Norte con otro del señor Marqués de Gastañaga; hace noventa y siete áreas y sesenta y cinco centiáreas, en la que hay dos aranzadas y ciento sesenta cepas que tasan en doscientos ocho escudos.
8.ª Otro en el antedicho término y pago del Tablon; linda por Oriente con otro de D. Antonio Perlina Monge, por Mediodía con tierra de María Buitron Santana, por Poniente con el sendero del Espino y por Norte con otra de D. José García Santana; hace una hectárea, ochenta y cuatro áreas y veinte y tres centiáreas, en las que hay cuatro aranzadas y doscientas dos cepas, y le valúan en trescientos noventa y dos escudos y cuatrocientas milésimas.
9.ª Otro en los precitados término y pago; linda por Oriente con sendero del Espino, por Mediodía y Poniente con tierra del señor Marqués de Gastañaga, y por Norte con tierra de Francisco Martin Galvan; hace dos hectáreas, noventa y nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, en las que hay seis aranzadas y ciento veinte y siete cepas, y le tasan en quinientos cincuenta y tres escudos y cuatrocientas milésimas.

Table with columns 'Escudos.' and 'Mil.' listing values for each item: 270, 101 400, 74 400, 198 700, 924 600, 928 800, 208, 392 400, 553 400

- 10. Otro en el reiterado término, al pago del sendero de la Cañadilla, y linda por Oriente con tierra de Jacobo Diez Moreda, por Mediodía con otra del señor Marqués de Gastañaga, por Poniente con otra de Doña Josefa Santana y por Norte con majuelo de Pascual Gomez Prieto; hace una hectárea, treinta y cuatro áreas y veinte y siete centiáreas, en las que hay tres aranzadas y ciento diez cepas, y le dan el valor de doscientos ochenta y seis escudos.
11. Otro en el predicho término al pago de Carrelafuente la Peña; linda por Oriente con el camino de Fuente la Peña, por Mediodía con tierra de herederos de Damiana Sevilla Salamanca, Poniente con majuelo de herederos de D. Valentin Santana Lopez, y por Norte con tierra de D. Pedro Monge de Castro; hace una hectárea, tres áreas y noventa y cuatro centiáreas, en las que hay dos aranzadas y doscientas veinte y siete cepas, y le valúan en doscientos veinte y un escudos y cuatrocientas milésimas.
12. Otro en el citado término al pago del Cerezo; linda por Oriente y Norte con otro de D. Bruno Carretero, por Mediodía con tierra de D. Agustin Perlin y por Poniente con el camino de Siete Iglesias á Castrejon; hace una hectárea, cuatro áreas y cincuenta y una centiárea, en las que hay dos aranzadas y doscientas treinta y tres cepas que valúan en doscientos cincuenta escudos y cuatrocientas milésimas.
13. Y últimamente otro en el indicado término al pago de Padilla; linda por Oriente con tierra de D. Cándido Nuño, vecino de la Nava, por Mediodía con tierras del beneficio de Valdefuentes y majuelo de Leandro Hernandez, por Poniente y Norte con tierra de los herederos de D. Valentin Santana; hace dos hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas, en las que hay seis aranzadas y ciento setenta y siete cepas que tasan en quinientos sesenta y tres escudos y cuatrocientas milésimas.

Table with columns 'Escudos.' and 'Mil.' listing values for items 10-13 and a total: 286, 221 400, 250 400, 563 400, TOTAL 4972 900

Y habiéndose señalado el remate para el dia catorce de Junio del año corriente y hora de las doce de su mañana en adelante, en una de las Salas Consistoriales de esta referida ciudad, se convoca á dicho acto previniéndose que se admitirá proposicion que cubra las dos terceras partes de la tasacion en junto ó separadamente.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.=Miguel Gil y Vargas.=Por su mandado, Policarpo Gante.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Manuel Rico Cuesta, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de seiscientos sesenta escudos y costas procedentes de préstamo que hizo á su convecino Bernabé Aparicio Calzada, han sido embargadas á este y se sacan á pública subasta las fincas siguientes sitas en el término de esta ciudad.

Un majuelo en dicho término, al pago de la Hormiga, en el que se prescinde de la casa que se halla edificada en dicho majuelo, linda por O. con otro de D. Andrés Laorden, M. otro del egecutado, P. carretera de Segovia, y N. sendero de Cembrana, de cabida de dos hectáreas, setenta y seis áreas y setenta y una centiáreas; valuada cada cepa en esta retasa á real una, y la parte de tierra labrantia cuatrocientos cincuenta reales por cada obrada; su valor es de cuatro mil novecientos treinta y un reales.

Una casa edificada en terreno del majuelo anterior; consta de planta baja, natural, principal y solana con armarzon sencillo, cuadra, bodegon y su trozo de corral con pozo de aguas dulces, señalada con el número 8 moderno, tiene de fachada lo que es casa

seis metros lineales; linda entrando por la fachada por O., M. y N. con el majuelo anterior y al P. carretera de Segovia, ocupa una superficie de ciento setenta y nueve metros veintitres centímetros, de los que catorce metros veintitres centímetros son de cuadra, ochenta y nueve metros á lo que es corral y el resto á la casa; y teniendo presente el estado de sus fábricas, pisos, tejados, posicion que ocupa, valor del lagar de mano para exprimir la uva, seis carrales enarcados en hierro que se hallan en la bodega, se retasa en cinco mil trescientos ocho reales.

Una tierra que fué majuelo, en el citado pago, de tercera calidad; linda al O. majuelo de D. Andrés Laorden, M. tierras de herederos de D. Manuel Alevesque, P. con carretera de Segovia, y N. majuelo de Bernabé Aparicio; hace dicha tierra una hectárea, sesenta y una áreas y doce centiáreas; se retasa en mil seiscientos cincuenta y tres reales.

Y una tierra que es hoy majuelo en igual pago; linda al O. con majuelo de D. Andrés Laorden, M. y N. con tierra de Bernabé Aparicio, P. carretera de Segovia; hace sesenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; ha sido retasada en la cantidad de mil cuatrocientos reales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á la Escribanía de D. Antonino Santos, calle de Santa María núm. 22, donde obra el expediente de egecucion, y se previe-

ne que el remate ha de tener lugar en una de las salas consistoriales de esta capital el Sábado diez y ocho de Junio próximo á las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Victor Mora.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CAJA DE DEPOSITOS.

Expedidas por la Caja general de Depósitos las cartas de pago de los bonos del Tesoro y residuos depositados en aquella, y siendo necesario que los Ayuntamientos á quienes corresponden, y que á continuacion se expresan, se presenten en la Intervencion de esta Administracion á cangear por las mismas, las que les fueron expedidas por la sucursal de Depósitos, lo verificarán inmediatamente, por sí ó por apoderados al efecto.

Ayuntamientos.

Tordehumos.
Villacid.
Laguna.
Olmos de Esgueva.
Moraleja de los Panaderas.
Padilla de Duero.
Villanueva de las Torres.
Moral de la Reina.
Hornillos.
Bocos.
Villalán de Campos.
Villacreces.
Villagomez.
Melgar de Arriba.
Fuensaldaña.
Fresno el Viejo.
Santa Eufemia.
Canalejas.
Corrales de Duero.
Villacarralón.
Medina del Campo.
Simancas.
Nava de la Libertad.
Torrebaton.
Castrejon.
Rábano.
Valbuena de Duero.
Velilla.
Tiedra.
Zarza.
Urueña.
Piña de Esgueva.
Quintanilla de Trigueros.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Portillo.
Cárpio.
Tamariz.
Pozal de Gallinas.
Villavaquerin.
Valdearcos.
San Llorente.
Villaco.
Villafuerte.

Quintanilla del Molár.

Casasola.

Fuente Olmedo.

Olmos de Peñafiel.

Valladolid 21 de Mayo de 1870.—
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Debiendo percibir los Ayuntamientos prévia la correspondiente liquidacion, los recargos que les correspondan de las contribuciones territorial é industrial, con arreglo á las disposiciones transitorias de la ley de 23 de Febrero último; las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad, en consonancia con lo dispuesto en orden de 14 del actual, han dictado en circular de 20 del mismo las siguientes prevenciones encaminadas á facilitar aquella operacion.

1.^a Los Jefes de las Administraciones económicas publicarán inmediatamente en el *Boletín oficial* de la provincia, el anuncio oportuno para que los Ayuntamientos no solventes por cupos del impuesto personal pidan de oficio la compensacion acordada antes del dia 30 de Junio inmediato, pasado el cual no les será aplicables las compensaciones concedidas segun la disposicion 1.^a de las adicionales á la ley de 23 de Febrero último, y por consiguiente no se admitirán reclamaciones.

2.^a Dichos oficios se registrarán en un cuaderno especial por orden riguroso de presentacion, y por el mismo procederán las Administraciones económicas á practicar á cada pueblo la liquidacion correspondiente.

3.^a El importe de los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1869, que no hayan percibido las municipalidades tanto de las inscripciones intransferibles emitidas á su favor como de las que se hallen pendientes de emision, y los intereses ó cupones de bonos del Tesoro de propiedad de los pueblos existentes en la Caja de Depósitos, vencidos en dicha fecha, y cuyo pago no se hubiese realizado.

4.^a Los recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial que no hayan sido entregados prévia la correspondiente comprobacion de la exactitud de los créditos.

5.^a Si el importe total de estos recursos no bastase á cubrir el débito á favor del Tesoro, la cantidad que falte para el completo se considerará admisible para compensarla con bonos al tipo del 80 por 100, debiendo satisfacer los Ayuntamientos á metálico cualquiera fraccion que aparezca en el caso de no ser posible, igualar las partidas de cargo y data.

La Administracion en cumplimiento de un deber ineludible, no puede menos de encomiar como lo hace á los respectivos Ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubierto de las obligaciones de que se trata, se apresuren á dar conocimiento á esta

dependencia de mi cargo en la forma que previene la disposicion primera de la citada circular, á fin de que puedan optar á los beneficios concedidos; en la inteligencia que trascurrido el dia 30 de Junio próximo, no se atenderá reclamacion alguna, procediéndose con los que se encuentren en este caso á lo que haya lugar

Valladolid 27 de Mayo de 1870.—
Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Continúa la relacion de los contribuyentes por territorial de Valladolid.

PROFESIONES.

- | | | | |
|-----|---|-----|-----------------------------------|
| 273 | Eusebio de la Cruz y hermanos. | 331 | El mismo por Andrés Laza. |
| 274 | Eusebio de la Fuente Villoldo. | 332 | D. Domingo Rodriguez Sesmeros. |
| 275 | Doña Felipa Cuesta Perez | 333 | Domingo Ortiz Aguado. |
| 276 | D. Eusebio Villanueva Lebrero. | 334 | Domingo Agreda, paga Juan Sañudo. |
| 277 | Eusebio M. ^a Ruiz, sus herederos. | 335 | Doña Eugenia Rodriguez Pedrero. |
| 278 | Doña Eusebia Manso Santiago. | 336 | D. Domingo Pozas. |
| 279 | D. Eusebio Sanchez. | 337 | Domingo Gutierrez Calderon. |
| 280 | Emeterio Gonzalez Calvo. | 338 | Domingo Diez Valderas. |
| 281 | Emeterio Blanco Saavedra. | 339 | Domingo Ramon Domingo. |
| 282 | Evaristo Cantalapiedra Hernandez. | 340 | Doña Luciana Arrieta. |
| 283 | Doña Petra de la Hera. | 341 | Don Domingo Lopez Diez. |
| 284 | D. Evaristo Matías. | 342 | Domingo Merino, su viuda. |
| 285 | Eustaquio S. José del Valle. | 343 | Domingo Fernandez Moreiro. |
| 286 | Eustaquio Meneses, Juana Contreras. | 344 | Domingo Hernandez Fernandez. |
| 287 | Eustoquio Gante Fernandez. | 345 | Domingo Ontero Antela. |
| 288 | Doña Eustaquia S. José. | 346 | Domingo Fernandez Gante. |
| 289 | Eustoquia Suarez y Diez. | 347 | Domingo Gomez Peon. |
| 290 | Damiana Minguela. | 348 | Domingo Alzurenza Lizarraga. |
| 291 | D. Francisco Ortiz de Paz. | 349 | Domingo Correa Ramos. |
| 292 | Eleuterio Morencia Toro. | 350 | Gerónimo Diez. |
| 293 | Eduardo Quilman. | 351 | Donato Centeno Garcia. |
| 294 | Eduardo Ruiz Merino. | 352 | Donato Guerra Diaz. |
| 295 | Ernesto Falcon Gonzalez. | 353 | Doña Dorotea Dominguez Fardique. |
| 296 | Fausto Blanco Diez. | 354 | Dorotea Santos Gil. |
| 297 | Faustino Rodriguez, sus herederos | 355 | Dolores Cembranos. |
| 298 | Faustino Rodriguez Rubio. | 356 | Dolores Moreno Perez. |
| 299 | Faustino Luis. | 357 | Dolores Menica y Quiroga. |
| 300 | Faustino Castrillo. | 358 | Dolores Rodriguez Valderábano. |
| 301 | Faustino Arribas. | 359 | D. Epifanio Alba Espartero. |
| 302 | Faustino Clemente Diaz. | 360 | Epifanio Lumeras. |
| 303 | Doña Faustina Lago. | 361 | Evaristo Garcia Herrero. |
| 304 | D. Faustino Diaz Barba. | 362 | Doña Eusebia Gonzalez Arias. |
| 305 | Francisco Gancedo. | 363 | Ecequiela Cob. |
| 306 | Francisco Carballo Revillo. | 364 | Ecequiela Arruche. |
| 307 | Francisco Bayon Diaz. | 365 | D. Ecequiel Gonzalez Reguera. |
| 308 | Francisco Eguiluz y Ullivarri. | 366 | Doña Eduvigis Maza Prado. |
| 309 | Francisco Blanco Navarro. | 367 | D. Elias Seco. |
| 310 | Francisco Gonzalez Urdañez. | 368 | Eloy Lecanda Chabes. |
| 311 | Francisco Requena Lopez. | 369 | Felipe Antonio Arruche. |
| 312 | Ciriaco de la Cámara. | 370 | Elias Blanco Valderas. |
| 313 | Francisco Gimenez Peña. | 371 | Emeterio Miguel Sanz. |
| 314 | Francisco Santos de S. José. | 372 | Elias Cañibañó. |
| 315 | Eduardo Luis. | 373 | Estanislao Mancera Toro. |
| 316 | Francisco Ortega Cirion. | 374 | Empresa del Canal de Castilla. |
| 317 | Francisco del Barrio. | 375 | Doña Vitoria Sanz Crespo. |
| 318 | Francisco Perez Quesada. | 376 | D. Estéban Garcia, su viuda. |
| 319 | Dionisio Nieto Mazuelas. | 377 | Enrique Vega Alvarez. |
| 320 | Dionisio Rico Manjarrés. | 378 | Estéban Guerra. |
| 321 | Dionisio Alcalde Alonso. | 379 | Doña Eugenia Perez Rodriguez. |
| 322 | Dionisio Negueruela y Mendi. | 380 | D. Eugenio Alau. |
| 323 | Diego Morales Domenech. | 381 | Andrés Choya. |
| 324 | Dionisio Curiel Sanz. | 382 | Eugenio de Lara Marroquin. |
| 325 | Diego Fernandez Gamboa. | 383 | Eugenio Gobernado Saldaña. |
| 326 | Doña Dionisia Martinez Sainz Pardo. | 384 | Eugenio Gaudé Samuel. |
| 327 | Domingo Respaldiza Otaola. | 385 | Francisco Luis Silva. |
| 328 | Domingo Franco. | 386 | Francisco Cospedal y Lacarrera. |
| 329 | Domingo Blanco Valderas, por Santiago Garcia. | 387 | Francisco Saco, su viuda. |
| 330 | Domingo Barrenechea. | 388 | Francisco Miguel Perillan. |
| | | 389 | Francisco Moreno. |
| | | 390 | Francisco Gonzalez Piedras. |
| | | 391 | Francisco Perez. |
| | | 392 | Francisco Arrontes, su viuda. |
| | | 393 | Francisco Andrés, sus herederos. |
| | | 394 | Francisco del Campo. |
| | | 395 | Francisco Alvarez Olmos. |
| | | 396 | Francisco Berzosa. |
| | | 397 | Francisco Samaniego. |
| | | 398 | Francisco Nuñez. |
| | | 399 | Francisco Ventura Arias. |
| | | 400 | Francisco Cospedal y Muñoz |
| | | 401 | Francisco Alvarez Gil. |
| | | 402 | Francisco Martin Carrasco. |
| | | 403 | Francisco Marcilla Marcos. |
| | | 404 | Francisco Martin Rivera. |
| | | 405 | Francisco Lopez, su viuda. |
| | | 406 | Francisco Sanz. |

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ARBITRIOS.

Acordado con autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial el establecimiento de los Arbitrios municipales en virtud de las facultades consignadas en la ley de 23 de Febrero último, dará principio la recaudacion de dichos arbitrios, el dia 1.º de Junio próximo, bajo las bases que se estampan en el Reglamento y en las tarifas, que se hallarán expuestas y se expendrán al público en las entradas de la poblacion.

Valladolid 28 de Mayo de 1870. = El Alcalde accidental, Mariano Barrasa Diez.

ARBITRIOS.

Acordado con autorización de la Excmo. Sma Diputación provincial el establecimiento de los Arbitrios municipales en virtud de las facultades consignadas en la ley de 25 de Febrero último, para principio la recaudación de dichos arbitrios, el día 1.º de Junio próximo, bajo las bases que se estampan en el Reglamento y en las tarifas, que se hallarán expuestas y se exhiberán al público en las entradas de la población.

Valladolid 28 de Mayo de 1870 = 1371 =

El Alcalde accidental, Mariano Barrasa Díez